

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	[Pesetas]	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 22 Septiembre 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.495

Sección de Obras Públicas AGUAS

Don Manuel Suca Escalons, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado la petición que se detalla en la siguiente

NOTA EXTRACTO

Don Francisco Morales Delgado, vecino de Puente-Genil, en representación legal, como Presidente de la Sociedad Anónima «Industrias Fuerzas y Riegos del Genil», domiciliada en dicha villa, concesionaria de un aprovechamiento de aguas del río Genil al sitio denominado «El Malpasillo» en términos municipales de Lucena (Córdoba) y Badolatosa (Sevilla) con destino a fuerza motriz para la producción de energía eléctrica, por cesión hecha a su favor según

escritura pública otorgada ante la Notario de Baena con Fernando Garcia de Pajares por don José Galán Benitez, vecino de Baena, a quien le fué otorgada por decreto de este Gobierno de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos diez y nueve; solicita la ampliación del proyecto que sirvió de base a la expresada concesión, mediante el aprovechamiento de un nuevo salto denominado Lucena relacionado con el del Malpasillo en la forma que se indica en el proyecto presentado que es como sigue:

El proyecto del salto de Lucena consiste en aprovechar el embalse producido por la presa proyectada para el salto del Malpasillo, en derivar seiscientos veinte y cinco metros aguas arriba de la misma y a nivel con la cota doscientos cuarenta y dos metros, veinte mil litros de agua por segundo del río Genil y todas las que conduzca deducido el volumen aprovechado en este último salto, cuando su caudal sea inferior, continuamente por una toma de estas aguas establecida sobre la ladera del río en terrenos de la finca conocida por La Solana, propiedad de don Manuel Hidalgo, vecino de Jáuja, y conducir las por un canal en túnel de seiscientos doce metros que corta el recodo que forma el río al pié del cerro del Espejo hasta un depósito regulador de donde arranquen las tuberías forzadas a la casa de máquinas que se establecerá inmediatamente aguas arriba de la pesa y noria llamada de Los Frailes, donde se

devolverán las aguas al cauce público del río a nivel con la cota doscientos quince metros ochenta centímetros, obteniéndose un salto efectivo de ducidas las pérdidas en el canal de veinte y cinco metros noventa centímetros con una fuerza medida en los ejes de las turbinas de cinco mil caballos que se destinará a la producción de energía eléctrica que será transportada a Málaga, Córdoba y Sevilla y también distribuida en las poblaciones y zonas Agrícolas intermedias para alumbrado, fuerza motriz, tracción y aplicaciones electroquímicas y electrometalúrgicas, con arreglo a las siguientes tarifas:

Suministros electroquímicos, electrometalúrgicos y tracción sesenta céntimos kilowatio hora.

Fuerza motriz para uso industriales cincuenta céntimos kilowatio hora.

Alumbrado una pesetas kilowatio hora.

La pesa estribará por la izquierda en terrenos de dominio público y de la finca del Batanejo, al pié del Cerro Redondo término municipal de Badolatosa provincia de Sevilla y por derecha en terrenos del dominio público y de la finca de La Solana, término municipal de Lucena, de esta provincia

La toma de aguas, canal y casa de máquinas, estarán emplazadas en terrenos del término municipal de Lucena.

En este aprovechamiento que se solicita, se respetan los actuales existentes para riego, pues el volumen de aguas

se devuelve al cauce del río en lugar conveniente para que los mismos puedan utilizarlo.

En atención a la importancia del salto y a los efectos de la ley de proyección a las Industrias y del Real decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, se solicita la declaración de utilidad pública de las obras así como también la concesión de los terrenos de dominio públicos necesarios para el emplazamiento y ejecución de las mismas y la imposición de servidumbre de acueducto y de estribo de presa.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el artículo trece del Real Decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho y artículos quince de la Instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres se publica en este periódico oficial, para que en el plazo de treinta días puedan presentarse en este Gobierno, las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras Públicas, calle Madera Alta, número cinco duplicado.

Córdoba veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Gobernador, Manuel Suca.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.434

Lista de los señores Jurados del par-

titulo judicial de Baena, que han de comparecer ante esta Audiencia los días 18 y 19 de Noviembre próximo, a las trece, para conocer de las causas seguidas contra Santiago Ortega Ramirez, por robo y Juan Manuel López Gómez, tambien por robo.

Cabezas de familia

- D. José Ariza Hita
- Andrés Barba Priego
- José Rojano Pau
- José María Ríos Ocaña
- José Jiménez Jiménez
- Francisco López Jiménez
- José Leva García
- Diego Montes Aranda
- Antonio Rosa Camacho
- Manuel Ariza Odoñez
- José Bernabén Gallego
- José Vicente Jiménez Ortiz
- Bautista Molina López
- Antonio Ferrano Pedregosa
- Juan José Oliván Gordillo
- Santiago Cámara García
- Andrés Sánchez Castro
- Antonio Luque Méndez
- Antonio Marzo Ruiz
- Matías Murcia Píaz

Capacidades

- D. Antonio Borcas Montilla
- Bartolomé Luque Mantilla
- Alfonso León Poyato
- José Villarreal Serrano
- Eloy Ortiz Cobo
- Juan Velasco Díaz
- Antonio Morales Cuenca
- Manuel Aranda Aroca
- José Cruz Santaella
- Juan Ríos Rojano
- José Toro González
- Bartolomé Santiago Trujillo
- Juan José Gordillo Luque
- Antonio Castilla Rivas
- Juan de Dios Gallardo Hidalgo

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. Francisco Herencia Moreno
- Eduardo Vasconi y Vasconi
- Juan Romero Cariche
- José Guzmán y Sánchez de Toro

Capacidades

- D. Rafael Luque Quirce
- José Moreno Vargas Machuca
- Córdoba 16 de Septiembre de 1921.
- El Secretario, José Gutiérrez de los Ríos.—V.º B.º: El Presidente, Florentino González.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 3.508

En la instancia presentada en este Gobierno civil por don Gonzalo Sempere Serra, vecino de Siles (Jaén), en la que solicita el aprovechamiento de residuos de carbón, procedentes de unos lavaderos que la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, tiene establecidas en el término de Espiel; ha recaído el siguiente decreto del señor Gobernador civil:

“DECRETO

Córdoba veinte y dos de Septiem-

bre de mil novecientos veinte y uno — Visto lo informado por la Jefatura de Minas de este Distrito minero y teniendo en cuenta la legislación vigente del Ramo de Minería,

Vengo en decretar, que no procede la admisión del aprovechamiento solicitado por don Gonzalo Sempere Serra, en el río Guadiato, del término de Espiel, por estar dentro de concesiones mineras tituladas y ser estos propiedad de los concesionarios o explotadores.

Publíquese este decreto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y dése cuenta a los interesados —El Gobernador, Manuel Suca.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Núm. 3.507

Cédula de apremio de Segundo Grado

Agencia Ejecutiva de la Zona de Córdoba
Pueblo de Córdoba

Contribución Urbana
Cuarto trimestre de 1920-21

Núm. de orden 1.224

Por la Recaudación de contribuciones de esta localidad se ha dictado, con fecha cuatro de Abril, la providencia que sigue:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y seis de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.”

Y habiéndose V. comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se la notifica, conforme al artículo ciento cuarenta y uno de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que a continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Córdoba a doce de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Recaudador, Mariano Aguilar.

Sra. D.ª María del Patrocinio Pámez de Haro, Condessa Viuda de Campo Alange.

Demostración del débito: Conceptos Importe del recibo talonario, 14'07 pesetas.

Recargo de primero y segundo grado al quince por ciento, 2'10 pesetas

Total, 16'17 pesetas.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Estatuto de la Universidad de Zaragoza, aprobado por el artículo 2.º del Real decreto de esta fecha.

Continuación

CAPITULO III

Planes de Estudio y pruebas de suficiencia

Artículo 84. Respetando el núcleo de enseñanzas profesionales que el Ministerio de Instrucción pública establezca con carácter obligatorio, las Facultades acordarán y la Comisión ejecutiva organizará, completará y distribuirá el cuadro de disciplinas que hayan de cursarse en cada una de las Facultades.

Artículo 85. Los planes definitivamente aprobados para el estudio de la enseñanza profesional, así como las reglas establecidas o que se establezcan respecto a la prelación de asignaturas, serán de carácter rigurosamente obligatorio.

Artículo 86. Cada Profesor firmará el cuaderno escolar de asistencia y aprovechamiento del alumno a fin de cada período, y los Tribunales señalados por cada Facultad juzgarán del grado de aptitud en las pruebas que para cada clase y grados de enseñanzas se establezcan por las Facultades.

No podrá presentarse el alumno a probar su aptitud ante dichos Tribunales sin acreditar, mediante los cuadernos dichos, el mínimo de escolaridad exigido.

Artículo 87. La adjudicación de las becas costeadas por el Estado se hará por cada Facultad mediante los requisitos y en la forma que el Reglamento del Ministerio de Instrucción pública establezca.

Artículo 88. Las becas fundadas o costeadas directamente por la Universidad o por entidades o donantes particulares se adjudicarán precisamente, mediante concurso, entre los alumnos de cada Facultad que por sus escasos recursos económicos y por su aprovechamiento académico sean acreedores a esa distinción.

Artículo 89. Los becarios deberán someterse en cada período a las pruebas que la Facultad determine para acreditar que continúan siendo dignos de disfrutar las becas.

Artículo 90. Al término de cada carrera profesional se expedirá por la Facultad un certificado general que acredite haber cursado con buen éxito la tota-

lidad de las enseñanzas correspondientes.

Artículo 91. El grado de Doctor se conferirá después de probar suficiencia en los estudios correspondientes y de obtener la aprobación de una tesis que merezca ser publicada.

TITULO SEXTO

De la disciplina escolar

Artículo 92. La Comisión ejecutiva someterá a la aprobación del Claustro ordinario el Reglamento complementario de disciplina escolar, que deberá desarrollar las siguientes bases:

1.º Profesores y alumnos forman la gran familia universitaria; todos viven en comunidad de aspiraciones y a todos interesa por igual que no se alteren dentro ni fuera de la Universidad; el orden y la normalidad de las relaciones académicas.

2.º La común responsabilidad y los sentimientos de mutuo afecto, que con la nueva vida han de robustecerse, acrecientan la gravedad de todo acto, de toda omisión, de toda resistencia o desorden que requiera la afirmación del principio de autoridad.

3.º Se establecerá un sistema de correcciones moderadas, pero eficaces, conforme a la experiencia reservando a la autoridad académica exclusivamente la facultad de remitirlas, amoniciarlas o conmutarlas, para que los transgresores esperen de su propia rehabilitación ante el juicio de sus Profesores y compañeros, no de injerencias o de autoridades extrañas a las universitarias, el olvido de sus faltas o desvíos.

4.º Todas las correcciones se harán ejecutivas, desde el momento de su imposición por la autoridad académica competente, no pudiendo aplicarse por éstas el castigo de inhabilitación temporal o perpetua para cursar en todas las Facultades o Universidades españolas, salvo el principio de reciprocidad.

5.º Conocerán de las faltas contra disciplina académica y aplicarán las correcciones oportunas según los casos los Catedráticos, los Decanos, las Juntas de Facultad, constituidas en Consejo de disciplina, el Rector y el Consejo universitario, mientras este subsista.

6.º Si en los locales de la Universidad se cometiera algún hecho de los que están sujetos a la acción judicial, el Rector dará parte al Juzgado para que proceda con arreglo a derecho.

De igual modo procederá respecto a las personas extrañas a la Universidad que aparezcan culpables de las faltas y desórdenes interiores.

7.º En provisión o en presencia de desórdenes graves dentro de los locales de la Universidad, el Rector o el Jefe del Establecimiento podrán suspender cuantos actos académicos se verifiquen en el edificio, dando inmediata cuenta de ello a la Comisión ejecutiva, o al Consejo universitario, mientras éste subsista.

TITULO SEPTIMO

Personal administrativo y subalterno CAPITULO UNICO

Nombramiento, dotación y obligaciones del personal administrativo y subalterno.

Artículo 93. El personal administrativo de la Universidad formará un Cuerpo exclusivo de la misma.

Dicho Cuerpo estará formado por un personal general, Oficiales primeros y segundos y Auxiliares de plantilla.

Artículo 94. El cargo de Secretario de esta Universidad y Licenciatos en Derecho.

Resolución de este concurso conforme al Claustro ordinario.

Contribución del Secretario general de 5.000 pesetas; con ascensos, no sea Catedrático, de seis quinientos de 500 pesetas.

Artículo 95. El empleo de Oficial de esta Universidad se adjudicará, mediante concurso, a la Comisión ejecutiva entre los segundos que sean Licenciados en Derecho.

Sueldo será de 4.000 pesetas.

Artículo 96. Los Oficiales segundos también nombrados por concurso de Licenciados de Facultad y empleados Auxiliares, que lleven cinco años de servicios en esta Universidad. Este concurso se practicará ejerciendo un Tribunal, formado por cinco, dos Catedráticos de la Facultad de Derecho, el Secretario general de Facultad y un representante de estos ejercicios y la de realizarlos se fijará en el Reglamento del personal administrativo.

Dotación de estas plazas será de 3.500 pesetas.

Artículo 97. El nombramiento de Oficiales podrá recaer en quienes no tengan título académico; pero se hará concurso entre mayores de diez años, ante un Tribunal constituido por dos Catedráticos y el Secretario general.

Este concurso consistirá principalmente en ejercicios de Caligrafía, Ortografía, Gramática, Taquigrafía, prácticas de Contabilidad, exigiendo en todo de un modo especial la materia de Matemáticas, la que al menos servida está con el personal de esta Universidad.

Dotación de los Auxiliares será de 2.500 y 2.500 pesetas.

Artículo 98. El personal subalterno de esta Universidad, compuesto por Mozos de Laboratorio y Mozos de Laboratorio y Mozos de Laboratorio.

Artículo 99. Los Mozos de servicio de esta Universidad, que podrán ser Mozos de Laboratorio (Inicias), buena salud, no tener antecedentes penales, acreditar buena conducta y saber leer y escribir.

Ingresarán con 1.500 pesetas. Podrán ascender hasta el sueldo de 2.000 pesetas.

Cualquiera que sea su antigüedad, desempeñarán los servicios y ocuparán los puestos de Batel, Portero y demás que les asigne el Rectorado.

(Conclair i)

Administración Central

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

Vengo en nombrar Inspector de muelles de la Aduana de Port-Bou; con la categoría de jefe de Administración de tercera clase, a D. José Martínez López, Vista de la Aduana de Cartagena, con la categoría de jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a seis de septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Francisco de A. Cambó y Batlle.

Don José Martínez López ingresó en el Cuerpo de Aduanas, por oposición, el día 12 de febrero de 1881, habiendo desempeñado desde aquella fecha diferentes cargos y servicios en las dependencias provinciales de la Renta y en la Dirección general del ramo.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del vigente Reglamento del expresado organismo administrativo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Alvaro Valero de Palma, Marqués de Valero de Palma, Consejero Delegado de la Sociedad anónima Fomento Español, domiciliada en esta Corte, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real Decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes:

Resultando que el interesado presentó en este Ministerio en 7 de Mayo próximo pasado una instancia solicitando, con arreglo a la citada ley de 2 de Marzo de 1917, la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre; reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades; exención de derechos arancelarios de importación; régimen de especial protección en el Banco de España y en cuanto a tarifas de transportes, y limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios, para el objeto de la referida Sociedad de promover y

fomentar el desarrollo de los intereses de España en Africa, América y su propio solar, estudiando, valorizando explotando toda clase de negocios de colonización, construcción, producción, comercio y transporte, según consta en los Estatutos, cuya copia unía a la mencionada instancia:

Resultando que publicada esta petición en la «Gaceta» y BOLETÍN OFICIAL, de Madrid, de 25 de Mayo último, con arreglo al artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, fué remitida la instancia a la Comisión Protectora de la Producción Nacional para su informe:

Resultando que este organismo, con oficio fecha 21 de Junio próximo pasado, devuelve la instancia y demás documentos aportados por el Sr. Valero de Palma, manifestando que el Comité ejecutivo, en sesión de 18 del mismo mes, acordó informar que procede desestimar la petición de auxilios por entender que el amplio objeto social de la Sociedad peticionaria no halla cabida entre los protegibles por citada ley de 2 de Marzo de 1917.

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría pasó el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, por disponer así el artículo 52 del mencionado Reglamento, y que este Centro, de acuerdo con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, es de parecer que procede desestimar la instancia presentada por D. Alvaro Valero de Palma, Marqués de Palma, en nombre de la Sociedad anónima Fomento Español.

Considerando que, según el artículo 62 del mencionado Reglamento, la Comisión Protectora de la Producción Nacional, es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes y que su dictamen, según queda expresado, es contrario a la concesión de los beneficios que pretende la Sociedad interesada:

Considerando que igual opinión sustenta la Intervención general de la Administración del Estado, cuyo informe es preceptivo, según el artículo 52 del Reglamento, sobre la procedencia de cada petición y régimen a establecer para la misma, en su caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver que se desestime la instancia presentada por D. Alvaro Valero de Palma, Marqués de Valero de Palma, en nombre de la Sociedad anónima Fomento Español, domiciliada en esta Corte, en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre pro-

tección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, fecha 4 de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1921.

ORDOÑEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio. («Gaceta» 7 Septiembre 1921)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el cargo de Maestro de taller de Electricidad de la Escuela Industrial de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dicha vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de término de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, vacante en la Escuela Industrial de Gijón, por haberse nombrado al señor Terol Botella, único aspirante en este concurso, para otra cátedra de la Escuela de Zaragoza, que solicitaba con preferencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 7 Septiembre 1921).

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.504

Encontrado sin dueño conocido en terrenos de la finca denominada «DON FERNANDO» de este término, un burro rucio oscuro, cerrado, talla mediana, número quince en la tabla izquierda del cuello y hierro confuso en la nalga derecha y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño quien deberá concurrir al Negociado

respectivo de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde, Sebastián Barrios.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 3.516

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa:

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el arriendo en pública subasta, por tiempo de un año a contar desde primero de Octubre próximo, el arbitrio municipal establecido por el sochantre de los aprovechamientos de los terrenos de la Dehesa "Sicrezuela", del común de estos vecinos, se hace público por término de diez días contados desde el de mañana según dispone la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación, y se procederá a anunciar la subasta.

Posadas veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Rafael Serrano.

CABRA

Núm. 3.478

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Ilustre Corporación, durante el mes de Agosto de 1921.

Sesión del día 6 de Agosto

Preside el Sr. don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional, y concurren los señores, Lama, Roldán Córdoba, Corpas y Roldán Cruz.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 4 de este mes, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales no asistentes.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Prévio informe de la Comisión de Arbitrios, se acordó eliminar del establecido sobre venta de bebidas, a Francisco Cuevas Mesa, por haber dejado de ejercer la industria de taberna.

Se aprobaron los padrones de carruajes de lujo y de Casinos y Circuitos de recreo, formados para el corriente ejercicio.

Se aprobaron las facturas del valor y gastos de diez y seis focos, para el alumbrado instalados en las calles Sagasta, Martín Belda y Juan Ulloa.

Se concedieron dos socorros ordinarios a los vecinos pobres Juan de Dios Reina Alcaraz y Francisco Ga-

llardo Muriel, para que puedan ponerse en cura de las enfermedades que padecen.

Se presentó y fué aprobada por unanimidad la distribución de fondos del corriente mes.

También se presentó y fué aprobado el extracto de sesiones del mes de Julio último.

Sesión del 13 de Agosto

Preside el Tercer Teniente, don Adolfo Roldán Cruz y concurren los señores, Lama Valdelvira y Prieto.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día once de este mes, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales no asistentes.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se concedieron dos socorros ordinarios a los vecinos pobres Josefa Malla Reyes, Fernando Alamo Estrada y Servando Pérez Rodán, para que puedan trasladarse a Granada y Córdoba respectivamente a ponerse en cura de las enfermedades que padecen.

Se acordó consignar el agradecimiento de la Corporación a la Junta de Festejos de la Patrona, quien con motivo de las actuales circunstancias, habla resuelto destinar todos los productos que obtenga, al sostenimiento en esta Ciudad de un Hospital de Sangre, para veinte heridos o enfermos de Melilla, así como también acoger y patrocinar esa iniciativa como cosa propia, y prestarle cuanta ayuda y apoyo necesite.

Sesión del 20 de Agosto

Preside el Primer Teniente, don Francisco Corpas López, y concurren los señores Roldán Cruz, Solís, Roldán Córdoba, Peña, Herrero, Lozano, Campíns y Ortiz.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al diez y ocho de este mes, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se dispuso fuese satisfecho con cargo al capítulo 5.º artículo 2.º, el recibo de los gastos que ha ocasionado el traslado al Manicomio Provincial de Sierra López Durán.

Se pasó a informe de la Comisión de Policía Urbana y Ornato, una instancia del Presidente del Centro Filarmonico, pidiendo autorización para construir un Kiosco en la plazoleta o ensanche de la calle Juan Ulloa.

Igual acuerdo se adoptó respecto a otra instancia del Presidente del Circulo de la Amistad, en que se formulaba igual pretensión.

A virtud de denuncia del vecino, don Manuel Luque, y después de enterarse la Corporación del castigo impuesto por el señor Alcalde accidental al Guarda del paseo, y de considerarlo suficiente, se estableció un horario, para el uso público de dicho lugar.

Se declararon pobres a los fines de quintas, a los padres y hermanos del soldado Francisco Mesa Flores, número 126 del reemplazo de 1919.

(Concluirá)

Juzgados

MONTILLA

Núm. 3.510

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del Procurador don Francisco Castellano Barranco, en nombre de don Rafael Roldán Pérez, para justificar a favor de éste el dominio de la hacienda llamada Molino del Toro, que se llamó de la Contadora, situada en la sierra, al pago de Buenavista, en este término, compuesta de cuatro suertes de olivar y de un caserío con molino de aceite, llamado del Toro, marcado con el número cincuenta y cuatro rural, de cuyas suertes una situada en la Cañada de la Avispa, tiene de cabida dos hectáreas, cuarenta a cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas; otra situada en Cuesta Blanca y Cañada de Herradores, tiene de cabida una hectárea, setenta y dos áreas y diez y ocho centiáreas; otra que es conocida por los Tres Cerros, está situada en la Cañada de Francia y tiene de cabida veinte y un áreas y setenta centiáreas, y la otra situada en la Cañada conocida por Francia, Salazar y Cea, tiene de cabida diez y ocho hectáreas, treinta y dos áreas y ochenta y seis centiáreas.

Dicha hacienda la adquirió el don Rafael Roldán Pérez, por compra de doña María González Mezera, doña Marcelina y doña Josefa Fernández y González, derecho-habientes de don José Fernández Sainz.

Y cumpliendo lo acordado se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar del día trece de Julio último, comparezcan si quisieren alegar en derecho, a cuyo fin se expide este segundo edicto.

Dado en Montilla a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

CÓRDOBA

Núm. 3.518

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de providencia dictada con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia de esta ciu-

dad en juicio ordinario de mayor cuantía que ante mí se sigue a instancia de la ilustrísima señora doña Pilar Trilla Figueras y Barbero, de esta vecindad contra doña Paz Pinzón, viuda de Alíza, doña Soledad Cabrera Finzón, cuantas más personas desconocidas inciertas puedan alegar derechos como herederas de don Enrique Cabrera Fernández de Córdoba en el expresado juicio, que tiene por objeto se deducir haber lugar en la cesación de la comunidad en que se poseen cinco acciones del Banco de España y otros extremos se ha acordado conferir traslado de dicha demanda a todos los demandados emplazando, como se hace por medio de la presente a los por haber y desconocidos para que dentro de nueve días imperrogables, comparezcan en los autos personándose en forma.

Córdoba diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

BUJALANCE

Núm. 3.516

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y exhorto a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un burro de tres años, color, fuerto y lunar en el cuello negro, una rucha con dos años, ruja de pertenencia de don Salvador Moyano y Moyano y hurtada en la noche de nueve del actual en las Casitas de camino Cañete; poniéndolas caso de hallarlas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, accidental, Juan de D. Villanueva.

BUJALANCE

Núm. 3.515

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y exhorto a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo alazan claro, color claro, hierro de la Municipal Agraria, la pertenencia de José Ruiz Navarro. Otro de cinco años, 1.50 alzada, color taño oscuro, número siete, caderecha; y

Una mula de tres años, 1.46 alzada, castaña oscura, de Manuel Moret, de piso, sustraídas la noche del once del actual del cortijo Belmonte Alto de este término, y de ser halladas se pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, accidental, Juan de D. Villanueva.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería